

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

Auto Int. N°: 1349
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora y Suministros del Valle S.A.S
Demandado: Consorcio Ptar Pw y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P para el demandado CONSORCIO PTAR PW

Revisada la misma se observa que no cumple los requisitos legales del art. 291 del C.G.P.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 6f97a61218a1618d5552437ba315a1628a2a384186c730784228		Gula No.38614382555 - Notificación 201 - 1 de 4	
CITATORIO JUDICIAL COTEJADO CON LO PRESENTADO POR EL REMITENTE, EL REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA SAS POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTO		JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) 2867489 CARRERA 28 NO. 31 - 57 TEL:900.310.858-2 administracion@prismaenvios.com.co www.prismaenvios.com.co Rev. 0636 de Abril 17 de 2018	

PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.

SEÑORES
CONSORCIO PTARPW
cob@prismaenvios.com
Cr 70D 53-30 BOGOTÁ.

2 de mayo de 2022

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZ A DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PROCESO EJECUTIVO	10	05	2021
		DIA	MES	AÑO

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. DE RADICACIÓN
COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S	PRISMA LTDA – CONSORCIO PTAR PW	2021-140-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe de comunicarse con el correo electrónico j05cmpalmira@cendolramajudicial.gov.co Con la referencia del proceso para que pueda ser notificada personalmente de la providencia. Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta comunicación, de lunes a viernes horario de oficina.

En dicha notificación se establece que el demandado reside en la ciudad de Bogotá y se le informa que el término es de cinco (5) días, cuando la norma establece que son diez (10) días si reside fuera de la ciudad, como lo indica el numeral 3 del citado artículo:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exigen la norma citada anteriormente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el artículo 291 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af3f85495ff09b55fea64cbb9da198d4563b6d28edf1532bf900925ca6068d**

Documento generado en 15/06/2022 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>